



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202200000136
10 ENE 2022
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/1667/03

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a procedimiento sancionador por estacionamiento en reserva diseñada para motocicletas y ciclomotores.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su disconformidad con la sanción impuesta por el Ayuntamiento de Zaragoza con motivo del estacionamiento de su vehículo, donde ya había sido sancionado con anterioridad hasta en cuatro ocasiones y todas ellas habían sido sobreseídas.

SEGUNDO.- En el citado escrito el ciudadano relata lo siguiente:

“Ha aparcado varias veces el vehículo en una plaza que no se ajustaba al derecho, no era legal con la reglamentación, no estaba parcelada.

La multaron varias veces, presentamos alegación y siempre se sobreseyó. Salvo la última vez que lo retiro la grúa, se lo llevaron a depósito y tuve que coger un taxi para ir a buscarlo y pagar la retirada del vehículo.

Solicité igualmente que las anteriores veces que fuese sobreseída, y esta vez cambiaron de criterio siendo la misma denuncia, en el mismo lugar y con las mismas marcas viales en el pavimento.

Actualmente la plaza, ya ha sido pintada correctamente y ajustándose al reglamento, pero esto fue después de la denuncia.”

TERCERO.- Vista el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente. Con tal objeto, se un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza, solicitando información sobre la cuestión planteada



CUARTO.- Por parte del Ayuntamiento se procedió a dar respuesta a la petición de información enviada y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«PRIMERO.- En relación con el estado actual del propio expediente sancionador, consta notificación de la Resolución al Recurso de Reposición, de fecha 22 de julio de 2021, presentado por la parte interesada el día 21 de junio de 2021, por la que se venía a desestimar los motivos del mismo, disponiendo que la denuncia se había tramitado conforme a derecho. Del mismo modo, consta en el mismo escrito cómo fue debidamente informada la parte recurrente acerca de la finalización del procedimiento sancionador así de la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses el correspondiente recurso contencioso administrativo, en el caso de que no estuviera conforme con la resolución, en cuestión.

SEGUNDO.- En relación con el fondo de la reclamación, y en concreto con el contenido de la resolución emitida por la Sta. Instructora, adjunto se incorpora extracto del informe rubricado al respecto, el cual en su parte resolutive se expresa en los siguientes términos:

“En consecuencia, se entiende que estas reservas de espada deben estar permanentemente expeditas para los vehículos expresamente habilitados para su uso, por cuanto la ocupación de las mismas por turismos da lugar a que finalmente estos usuarios acaben estacionando en las aceras y tales estacionamientos afectan al bien jurídico de! bienestar urbano, en cuanto crean inseguridad e intranquilidad en el peatón, sobre todo en el más vulnerable, con olvido de su derecho a circular sin peligros por los paseos, calles y zonas que el legislador ha acotado para él.

Respondiendo a la cuestión particular planteada en la queja respecto a los motivos por los que este último expediente no fue objeto de sobreseimiento, cabe señalar que dadas las dudas suscitadas por el diseño en concreto con el que estas reservas fueron pintadas en un primer momento por el servicio de Movilidad Urbana, se optó temporalmente por la aplicación de este criterio más garantista respecto a las denuncias formuladas en dichas reservas hasta que se llevara a cabo su completo repintado por dicho servido, si bien es discutible que la señalización no se ajustase a derecho, por cuanto tal y como se le indicó a la denunciada en motivación anexa al recurso de reposición, el diseño utilizado se podría ubicar dentro del apdo i) del art 170 del reglamento General de Circulación, No obstante,



en el caso que nos ocupa, este criterio no suponía una invitación a infringir la norma reiteradamente ni lo convierte en lugar habilitante para su estacionamiento diario como trabajadora sanitaria del hospital, por cuanto se observa que la recurrente, conocedora de la situación, aparca su vehículo de forma habitual en dicha reserva, lo que impide su uso por los vehículos autorizados a tal fin, tal y como constató el agente denunciante en su informe de ratificación. Ello, además de su impacto en el bien jurídico protegido, resulta injusto desde un punto de vista material por cuanto responde a los intereses particulares de la denunciada que utilizaba dicha reserva como si de un estacionamiento particular se tratase, debiendo recordarse así mismo, que en las inmediaciones del hospital existen vanos parkings públicos donde poder estacionar correctamente.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que su sanción es ajustada a derecho, quedando probado con ello la correcta retirada del vehículo con la grúa municipal y el cobro de la tasa correspondiente (Ley de Seguridad Vial y la Ordenanza Fiscal nº21 del Ayuntamiento de Zaragoza)»

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ciudadano expone en su queja que la sanción no es conforme a derecho debido a que el estacionamiento de motos realizada por el ayuntamiento no se encuentra señalizado conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el ayuntamiento defiende que dicha señalización puede encontrar acomodo dentro del artículo 170.i) del Reglamento General de Circulación.

SEGUNDO.- Vistas las exposiciones realizadas por el ciudadano y el Consistorio, debemos comenzar reconociendo la capacidad de los ayuntamientos para regular el estacionamiento de vehículos.

Como manifestación de dicha competencia se aprueba el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV), la cual en su artículo 7 manifiesta que:



“Corresponde a los municipios:

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”

También en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 25.2.b, se reconoce la competencia municipal en *“Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.”*

TERCERO.- Dicha competencia, también encuentra su reflejo reglamentario en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo (RGC), concretamente en su artículo 93 *“1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.*

2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento”

CUARTO.- El Ayuntamiento de Zaragoza, en base a la citada habilitación normativa, aprobó la Ordenanza General de Tráfico (OGT) cuyo artículo 12 recoge la forma en la que deben realizarse los estacionamientos:



«El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- 1 Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir paralelamente a la acera; en batería perpendicularmente a aquélla y en semibatería o espiga de forma oblicua a la acera.*
- 2 Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.*
- 3 Cuando exista señalización perimetral en el pavimento, los vehículos se estacionarán dentro de la zona enmarcada.*
- 4 Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras, si bien dejarán un espacio para permitir la limpieza de la calzada.*
- 5 No se permitirá el estacionamiento en las vías urbanas de los remolques o semiremolques cuando éstos se hallen separados del vehículo tractor.*
- 6 No se permitirá el estacionamiento de autobuses y camiones con peso máximo autorizado superior a 3,5 Tm en las vías urbanas, excepto en los lugares señalizados específicamente para ellos.*

QUINTO.- A todo lo anteriormente expuesto debemos añadir el art. 55 LSV donde recoge el formato de las señales de circulación y marcas viales:

“1. Reglamentariamente se establecerá el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación y Marcas Viales, de acuerdo con las reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia.

2. Dicho Catálogo especificará necesariamente la forma, color, diseño y significado de las señales, así como las dimensiones de las mismas en función de cada tipo de vía y sus sistemas de colocación.

3. Las señales y marcas viales deberán cumplir las especificaciones que reglamentariamente se establezca.”

Tal como consta en el precepto citado, debe ser vía reglamentaria como se determinen las señales, incluyendo, forma, color, diseño y significado. Dicho Catálogo Oficial constan en el Anexo I del Reglamento General de Circulación, tal como recoge el artículo 172 de la misma



norma, sin que los ayuntamientos, dentro de sus competencias, pueda crear señales nuevas fuera de las recogidas en el Anexo I.

SEXTO.- El ayuntamiento informa que inicialmente se procedió al sobreseimiento de las sanciones *«dadas las dudas suscitadas por el diseño en concreto con el que estas reservas fueron pintadas en un primer momento por el servicio de Movilidad Urbana, se optó temporalmente por la aplicación de este criterio más garantista respecto a las denuncias formuladas en dichas reservas hasta que se llevara a cabo su completo repintado por dicho servicio»*

Es decir, el propio ayuntamiento tenía dudas sobre el acomodo a la normativa estatal del estacionamiento de motos consistente en un rectángulo similar al de vehículo con la leyenda en su interior de “motos” y sin que la misma se encontrara parcelada o con una delimitación acorde a las dimensiones de estos vehículos, de modo que se obtuviera un mayor aprovechamiento de las mismas. Incluso fue el mismo Consistorio, entendía que no procedía las sanciones, hasta que se procediera al repintado de las reservas, si bien, a pesar de ello, no se ha procedido al sobreseimiento de la última sanción.

SEPTIMO.- Igualmente manifiesta que dicha señalización *«se podría ubicar dentro del apdo i) del art 170 del reglamento General de Circulación»*.

Dicho precepto expone lo siguiente:

«La nomenclatura y significado de otras marcas e inscripciones de color blanco son los siguientes:

i) Otras marcas o inscripciones de color blanco en la calzada repiten indicaciones de señales o proporcionan a los usuarios indicaciones útiles»

A juicio de esta Institución, las marcas viales para el caso concreto vienen recogidas en el apartado f) que lleva por título «Líneas y marcas de estacionamiento. Delimitan los lugares o zonas de estacionamiento, así como la forma en que los vehículos deben ocuparlos», el cual parece ser el más apropiado para regular las marcas e inscripciones de color blanco, sin necesidad de acudir a preceptos residuales.



La diferencia entre aplicar un precepto u otro, parece encontrarse en una vinculación más directa del apartado f) con el artículo 172 y el Anexo I, donde figura el Catálogo oficial de señales de circulación.

OCTAVO.- El artículo 92.2 del RGC establece que todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible. Por su parte, el artículo 12 de la OGT antes citado establece la forma de estacionar los vehículos en fila como norma general, debiendo señalizarse las excepciones expresamente. Por lo que dichos preceptos entran en contradicción con la señalización llevada acabo por el ayuntamiento, pues existía señalizada una plaza de estacionamiento con marcas viales blancas de las medidas de un turismo, sin que existieran separaciones interiores con marcas viales que permitieran el estacionamiento de más de una motocicleta o ciclomotor para un mejor aprovechamiento del espacio y sin que la leyenda fuera suficiente para ello.

Como corolario, la señalización del estacionamiento no era acorde al Catálogo de oficial de señales, de hecho suscito dudas dentro del propio ayuntamiento y procedió al repintado de todas ellas, por lo que no parece procedente incoar el expediente sancionador objeto de la presente queja.

No cabe duda que el conductor era conocedor que dicho espacio estaba reservado para el estacionamiento de “motos” y que aprovechando y siendo conocedor de la irregularidad de la señalización lo utilizaba para su uso propio. No obstante, ello no puede ser óbice para otorgar validez a las sanciones que con anterioridad no se consideraban así por el propio ayuntamiento. En este caso, siendo el Consistorio consciente del uso repetido e inapropiado del estacionamiento, debería de haber priorizado el repintado de este tipo de estacionamientos en general, y del afectado por las sanciones objeto del presente expediente en particular.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

ÚNICA.- Sugerir al Ayuntamiento de Zaragoza para que proceda al sobreseimiento de la sanción citada al no encontrar acomodo en el Catálogo oficial la señalización realizada.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



Ángel Dolado
Justicia de Aragón

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.